

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Mario Osorio Moreno**, con **T.P. 225.169** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	José Adolfo Duque Martínez, Sandra Patricia Patiño Echavarría
Radicado	05001 40 03 013 2022 00407 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 098
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **José Adolfo Duque Martínez y Sandra Patricia Patiño Echavarría**,

respecto al pagaré número 02-30021084 aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.740.239** por concepto del capital adeudado, más los intereses moratorios desde el día **16 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Carlos Mario Osorio Moreno**, con **T.P. 225.169** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>007</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE ENERO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GÓEZ ZAPATA SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721c2d9aacc6918a586390bebe46949a8186ff78af1a5478c7299fc1d271c0a**

Documento generado en 19/01/2023 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>